



Proyecto de Ley N° 10862/2024-CR



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



PROYECTO DE LEY Nro. ....

**LEY QUE INCORPORA LAS CONDENAS CON PENA SUSPENDIDA PARA EFECTOS DE CONFIGURACIÓN DE LA REINCIDENCIA PENAL**

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Somos Perú**, a iniciativa del congresista **HÉCTOR VALER PINTO** representante de Lima Metropolitana, ejerciendo el derecho de Iniciativa Legislativa que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**  
Ha dado la ley siguiente:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE INCORPORA LAS CONDENAS CON PENA SUSPENDIDA PARA EFECTOS DE CONFIGURACIÓN DE LA REINCIDENCIA PENAL**

**Artículo 1. – Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 46-B del Código Penal para incorporar expresamente las condenas con pena suspendida como supuestos válidos para configurar la reincidencia penal.

**Artículo 2. – Modificación del artículo 194 del Decreto Legislativo N.º 635, Código Penal**

Se modifica el artículo 46-B del Código Penal, en los términos siguientes:

“Artículo 46-B. Reincidencia

*El agente reincidente será sancionado con una pena no menor al incremento en un tercio del mínimo legal previsto para el delito cometido.*

*La reincidencia se configura cuando el agente, habiendo sido condenado*



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



anteriormente por delito doloso mediante sentencia firme, comete un nuevo delito doloso dentro del plazo de cinco años contados desde:

- a) El cumplimiento efectivo de la pena impuesta en la sentencia anterior,
- b) La extinción legal de dicha pena, o
- c) La fecha de firmeza de la sentencia cuando se haya impuesto una pena suspendida en su ejecución.

La reincidencia se configura independientemente de si la pena anterior fue cumplida efectivamente o no, siempre que haya existido sentencia firme.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. – Aplicación inmediata a procesos en trámite

La presente ley se aplica a todos los procesos penales en trámite, en los que no se haya dictado sentencia firme.

Segunda. – Interpretación judicial y fiscal

El Ministerio Público y el Poder Judicial interpretarán esta norma con base en los principios de legalidad, proporcionalidad, prevención general y especial, y progresividad de la respuesta penal.



Firmado digitalmente por:  
ZEGARRA SABOYA Ana Zadhith  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/04/2025 16:32:21-0500



Firmado digitalmente por:  
JERI ORE Jose Enrique FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/04/2025 20:23:06-0500



Firmado digitalmente por:  
CORDERO JON TAY Luis  
Gustavo FAU 20161749126 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/04/2025 18:27:01-0500



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/04/2025 15:19:15-0500



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/04/2025 15:18:59-0500

Lima, abril 2025.



Firmado digitalmente por:  
MORANTE FIGARI Jorge  
Alberto FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/04/2025 17:05:08-0500



Firmado digitalmente por:  
PAZO NUNURA Jose Bernardo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/04/2025 17:43:21-0500



Firmado digitalmente por:  
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/04/2025 13:07:13-0500



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ASPECTOS GENERALES

#### Fundamentación teórica y conceptual

La figura de la **suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad** — también conocida como *condena condicional*— constituye una institución jurídico-penal de naturaleza procesal que tiene como finalidad permitir, en determinados supuestos normativamente habilitados, que el condenado no ingrese al sistema penitenciario, siempre que cumpla determinadas condiciones y se presuma razonablemente su resocialización<sup>1</sup>. Esta medida alternativa al encarcelamiento se encuentra prevista y regulada en el **Código Penal peruano** y el **Código de Ejecución Penal**, y forma parte del marco general de políticas penales orientadas a evitar el uso excesivo de la prisión efectiva.

Desde un enfoque de **derecho penal moderno**, la suspensión de la ejecución de la pena se inscribe dentro del principio de **intervención mínima** del derecho penal y el principio de **proporcionalidad de la sanción**, contribuyendo a un modelo más racional de justicia penal, en el que no toda pena debe traducirse necesariamente en privación efectiva de libertad, salvo cuando resulte imprescindible.

Sin embargo, este beneficio está diseñado para condenados que no constituyen un riesgo grave o persistente para la sociedad. De ahí que la **reincidencia** y la **multirreincidencia**—en cuanto reflejo de un patrón delictivo reiterado—constituyan elementos que, por su propia naturaleza, cuestionan gravemente la eficacia y pertinencia del otorgamiento de una medida de indulgencia penal como lo es la condena condicional.

#### La problemática de la reincidencia y el abuso de beneficios penales

La aplicación de beneficios penitenciarios y penales a favor de sujetos reincidentes ha generado, en los hechos, una percepción de impunidad y debilitamiento del

<sup>1</sup> González Pascual, A. (2022). La suspensión de la pena privativa de libertad. Dexia Abogados. Recuperado de: <https://www.dexiaabogados.com/blog/suspension-pena-privativa-libertad/>



sistema de sanción penal<sup>2</sup>. En muchos casos, delincuentes multirreincidentes, amparados en la discrecionalidad de ciertos operadores de justicia o vacíos normativos, acceden a medidas que originalmente fueron concebidas para primerizos, generando un **riesgo para la seguridad pública** y una **erosión de la confianza ciudadana en la justicia penal**<sup>3</sup>.

Por tanto, se hace necesario reconfigurar los límites legales del beneficio, excluyendo expresamente su aplicación a personas **con antecedentes por reincidencia o multirreincidencia**, a fin de **reforzar el principio de prevención especial negativa**, promover un sistema penal más disuasivo y coherente, y limitar el margen de discrecionalidad que puede derivar en decisiones contradictorias o contrarias al interés público.

#### Finalidad normativa

La propuesta de ley responde a una necesidad de política criminal racional y eficaz. No se trata de ampliar desproporcionadamente el uso de la prisión efectiva, sino de cerrar **vacíos legales** que permiten que individuos con reiteradas conductas criminales evadan el cumplimiento real de las sanciones impuestas<sup>4</sup>. Al establecer una **incompatibilidad normativa entre la reincidencia y la suspensión de la ejecución de la pena**, se fortalece la respuesta del Estado frente a las manifestaciones sistemáticas de criminalidad, especialmente aquellas que afectan bienes jurídicos fundamentales como la vida, la libertad sexual, la propiedad y la seguridad ciudadana.

<sup>2</sup> LP Derecho. Bustamante Genaro (2020). La reincidencia y la determinación de la pena en la legislación peruana. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/la-reincidencia-y-la-determinacion-de-la-pena-en-la-legislacion-peruana/>

<sup>3</sup> Molina Escobedo, E. (2023). Determinación de la condición de reincidente en la ley penal peruana. Universidad del País Vasco. Recuperado de: [https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/62735/TESIS\\_MOLINA\\_ESCOBEDO\\_EDILBERTO.pdf?isAllowed=y&sequence=1](https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/62735/TESIS_MOLINA_ESCOBEDO_EDILBERTO.pdf?isAllowed=y&sequence=1)

<sup>4</sup> Pérez Cepeda, A. I. (2020). La agravante de multirreincidencia en los delitos leves contra el patrimonio. En A. Liñán Lafuente (Ed.), La agravante de multirreincidencia en los delitos leves contra el patrimonio (pp. 253–267). Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/publication/353429807\\_La\\_agravante\\_de\\_multirreincidencia\\_en\\_los\\_delitos\\_leves\\_contra\\_el\\_patrimonio](https://www.researchgate.net/publication/353429807_La_agravante_de_multirreincidencia_en_los_delitos_leves_contra_el_patrimonio)



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



### Marco jurídico e institucional

La figura de la reincidencia penal, como circunstancia agravante de la responsabilidad penal, se encuentra reconocida en el **artículo 46-A del Código Penal**, así como en diversas disposiciones de derecho comparado y recomendaciones de política criminal de organismos internacionales. La presente iniciativa se sustenta también en los principios de **racionalidad punitiva, seguridad jurídica y protección de bienes jurídicos**, pilares fundamentales de un Estado Constitucional de Derecho<sup>5</sup>.

Por otro lado, el **poder de configuración legislativa del Congreso** permite al legislador establecer, dentro de los límites de la razonabilidad, reglas expresas que orienten la actuación judicial y delimiten objetivamente los alcances de los beneficios penales. El **Tribunal Constitucional peruano** ha reconocido que el legislador está facultado para configurar las consecuencias jurídicas de la reincidencia dentro del marco del principio de legalidad penal.

### 1) Problemática

#### Reincidencia y multirreincidencia como factores estructurales de perturbación del orden penal y social

El fenómeno de la reincidencia penal configura uno de los elementos más críticos de disfuncionalidad del sistema de prevención general y especial negativa del Derecho Penal contemporáneo. Esta categoría jurídica —prevista en el artículo 46-A del Código Penal peruano— permite identificar a aquellos sujetos que, habiendo sido condenados previamente por delito doloso, vuelven a transgredir el orden jurídico penal con una nueva conducta ilícita. De manera aún más grave, la multirreincidencia refleja una reiteración

<sup>5</sup> LP Derecho. (2022). Jurisprudencia del artículo 57 del Código Penal: Requisitos para la suspensión de la ejecución de la pena. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/articulo-57-codigo-penal-requisitos/>



sistemática de conductas delictivas, acreditando no solo el fracaso de mecanismos previos de sanción y resocialización, sino además una tendencia criminógena persistente<sup>6</sup>.

El problema se agrava en la medida que este tipo de sujetos acceden a beneficios procesales o penales —como la suspensión de la ejecución de la pena— que fueron originalmente diseñados para situaciones de primer delito o de bajo impacto social, desvirtuando así el sentido del beneficio y debilitando la respuesta del Estado frente al delito<sup>7</sup>. Desde una perspectiva dogmática, esta situación vulnera el principio de necesidad de la pena y el fin de protección de bienes jurídicos, al permitir que personas con trayectoria delictiva consolidada eviten el cumplimiento efectivo de la sanción penal.

#### **Distorsión en la finalidad resocializadora y punitiva de la suspensión de la pena**

La suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad es una medida excepcional de carácter judicial que tiene por objeto evitar el ingreso al sistema penitenciario de aquellos sujetos respecto de los cuales se proyecta una expectativa razonable de readaptación social sin necesidad de ejecución penal efectiva<sup>8</sup>. Esta institución se justifica sobre criterios de individualización judicial de la pena y economía procesal, y se sustenta en una presunción favorable respecto del comportamiento futuro del condenado.

No obstante, la aplicación extensiva de este beneficio a personas con historial delictivo reincidente o multirreincidente —sin una evaluación técnica rigurosa del pronóstico de reinserción— contraviene la propia lógica jurídica que fundamenta la institución<sup>9</sup>. En términos criminológicos, la evidencia empírica demuestra que la reincidencia constituye uno de los más sólidos predictores de comportamiento antisocial persistente, y su desconocimiento en la fase de ejecución penal conlleva una alta probabilidad de reiteración delictiva, afectando de forma directa la seguridad pública. Esta incongruencia normativa debilita la coherencia interna del sistema penal y erosiona su capacidad de disuasión.

<sup>6</sup> Farfán Ramírez, F. G. (2021). Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana. *IUS ET VERITAS*, (62), 230-252. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202101.013>

<sup>7</sup> Altmann Smythe, J. (1973). La lucha contra el crimen y el tratamiento correccional. *Derecho PUCP*, (31), 5-14. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.197301.001>

<sup>8</sup> Hurtado Pozo, J. (1973). La Condena Condicional. *Derecho PUCP*, (31), 60-80. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.197301.007>

<sup>9</sup> Meini Mendez, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Derecho PUCP*, (71), 141-167. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201302.006>



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



### **Consecuencias jurídico-sociales: debilitamiento de la seguridad ciudadana y erosión de la confianza institucional**

Desde un punto de vista estructural, la reiteración delictiva de personas que acceden a beneficios penales sin restricciones objetivas socava la función preventiva del derecho penal. La población percibe que el sistema jurídico permite —de forma regular— la elusión de la pena efectiva por parte de individuos con antecedentes, lo cual genera una sensación de impunidad generalizada y desprotección frente al delito<sup>10</sup>.

Este fenómeno incide directamente en el principio de seguridad jurídica y en la legitimidad del Estado como garante del orden público. El desbalance entre la magnitud del daño causado por el delito reiterado y la respuesta penal aplicada impacta en la percepción de justicia, reduciendo la credibilidad en las decisiones judiciales y en la política criminal del Estado<sup>11</sup>. Así, la falta de una prohibición expresa que impida el otorgamiento del beneficio de suspensión condicional a personas reincidentes, genera un espacio de discrecionalidad judicial que puede ser utilizado en contra del interés público, facilitando la continuidad de ciclos delictivos que afectan a la colectividad.

### **Deficiencia normativa: vacío legislativo que habilita la aplicación indiscriminada de beneficios penales**

El ordenamiento penal vigente no contiene actualmente una disposición expresa que excluya de modo taxativo la posibilidad de suspender la ejecución de la pena a condenados que registran condición legal de reincidentes o multirreincidentes. Esta omisión normativa se configura como un vacío legislativo que permite la interpretación laxa o extensiva de los requisitos de procedencia del beneficio, posibilitando decisiones judiciales contradictorias e impredecibles. El resultado es una dispersión de criterios jurisprudenciales, carente de un

<sup>10</sup> Chang Kcomt, R. (2013). Función constitucional asignada a la pena: bases para un plan de política criminal. *Derecho PUCP*, (71), 505-541. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201302.018>

<sup>11</sup> Prado Saldarriaga, V. R. (2009). La Reforma Penal en el Perú y la determinación Judicial de la Pena. *Derecho & Sociedad*, (32), 228-242. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17428>



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



parámetro normativo unívoco, lo cual vulnera los principios de igualdad ante la ley, legalidad penal y predictibilidad normativa<sup>12</sup>.

En este escenario, el rol del legislador debe orientarse a restablecer la certeza y racionalidad en la ejecución de la pena, introduciendo un límite jurídico objetivo que prohíba la aplicación de beneficios penales a quienes, por su conducta persistente, han demostrado inaptitud para las medidas alternativas al encarcelamiento. Esta reforma no implica un endurecimiento irracional de la política penal, sino un ajuste técnico que busca preservar el equilibrio entre la finalidad resocializadora y la necesidad de protección de la sociedad.

### **Afectación a los fines constitucionales de la pena y al principio de prevención especial negativa**

La reincidencia no solo compromete la eficacia de la política criminal del Estado, sino que también desnaturaliza el rol pedagógico y coercitivo de la sanción penal. El principio de prevención especial negativa exige que la imposición de la pena tenga efectos inhibitorios sobre la posibilidad de nuevas infracciones. Permitir que una persona reincidente acceda a la suspensión de la pena implica renunciar a dicha función, generando un mensaje de tolerancia institucional frente al incumplimiento reiterado de la ley penal<sup>13</sup>.

Desde la perspectiva de la proporcionalidad, la aplicación de un beneficio penal en condiciones de reiteración infractora resulta desproporcionada respecto del desvalor de acción y del desvalor de resultado. Así, se produce una afectación al principio de igualdad material, pues se otorga un mismo tratamiento a sujetos con condiciones jurídico-penales disímiles. Esta desigualdad normativa, carente de justificación razonable, resulta incompatible con el contenido constitucional de los derechos fundamentales y el mandato de protección efectiva de los bienes jurídicos.

## **2) Propuesta de solución**

<sup>12</sup> Prado Saldarriaga, V. (2000). Causales de extinción de la acción penal y de la ejecución de la pena. *Derecho PUCP*, (53), 905-947.  
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.200001.029>

<sup>13</sup> Marín de Espinosa Ceballos, E. B. (2019). El debate actual sobre las teorías de la pena y su incidencia en su proceso de individualización judicial. *Derecho & Sociedad*, (52), 13-26. Recuperado a partir de:  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/21209>



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad **modificar expresamente el artículo 46-B del Código Penal peruano**, a fin de incorporar las condenas impuestas con **pena suspendida** como elementos jurídicamente válidos para la configuración de la **reincidencia penal**. Esta reforma normativa obedece a una necesidad sistemática de cerrar una brecha interpretativa que ha permitido, en la práctica judicial, excluir de los cómputos de reincidencia aquellas condenas cuya ejecución fue suspendida, aun cuando existió una **sentencia firme condenatoria por delito doloso**.

#### **Fundamento técnico-normativo de la modificación**

La propuesta modifica el artículo 46-B del Código Penal incorporando como nuevo supuesto de cómputo de la reincidencia la fecha de firmeza de la sentencia con pena suspendida. Esta precisión normativa no introduce un nuevo criterio punitivo, sino que **aclara el alcance del concepto de reincidencia**, reconociendo que lo relevante para su configuración es la existencia de una sentencia condenatoria firme por delito doloso, independientemente de la modalidad de ejecución de la pena. Con ello se asegura coherencia con el principio de legalidad penal (art. 2 inc. 24-d de la Constitución), en su dimensión de *lex certa*, eliminando ambigüedades que pudieran generar vacíos en la persecución de la criminalidad persistente.

#### **Efectos jurídicos de la incorporación de penas suspendidas como base de reincidencia**

Al considerar la **pena suspendida** como un antecedente relevante para configurar la reincidencia, se refuerza la lógica del sistema penal orientado a sancionar con mayor severidad a quienes reinciden en la comisión de delitos dolosos. La modificación no elimina la posibilidad de aplicar penas suspendidas, pero **impide que estas puedan ser utilizadas como estrategia de impunidad para evadir los efectos jurídicos de la reiteración delictiva**.

Este cambio garantiza que el hecho de haber recibido una condena anterior —aunque no se haya ejecutado físicamente— implique consecuencias penales agravadas si se incurre en nueva conducta delictiva dolosa, fortaleciendo así el principio de prevención especial negativa y la función intimidatoria de la pena. Al operar como un **agravante cualificado**, este criterio normativo eleva el estándar de vigilancia sobre sujetos que han demostrado



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



patrones de conducta antisocial sostenida.

### Aplicación inmediata a procesos en trámite

La **Disposición Complementaria Primera** establece la **aplicación inmediata de la norma a los procesos en trámite**, es decir, a aquellos en los que aún no existe sentencia firme. Esta aplicación se encuentra en consonancia con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano sobre el principio de aplicación inmediata de normas procesales o sustantivas en materia penal **favorables a la finalidad del proceso penal** o a la eficiencia del sistema, sin vulnerar la prohibición de retroactividad perjudicial.

La aplicación inmediata de esta norma persigue **evitar decisiones judiciales contradictorias** o fundadas en lagunas interpretativas sobre el cómputo de la reincidencia, y **uniformizar criterios a nivel del Ministerio Público y del Poder Judicial**, promoviendo seguridad jurídica.

### Directrices interpretativas para operadores jurídicos

La **Disposición Complementaria Segunda** impone una pauta hermenéutica a los operadores del sistema penal, estableciendo que la interpretación y aplicación de la norma deben estar guiadas por los **principios de legalidad, proporcionalidad, prevención general y especial, y progresividad de la respuesta penal**.

Esto garantiza que la reforma **no sea aplicada mecánicamente**, sino en armonía con los principios constitucionales del Derecho Penal, permitiendo un margen de apreciación que atienda a la naturaleza del delito, el contexto fáctico y la trayectoria penal del sujeto. La exigencia de respeto a estos principios tiene como finalidad asegurar una interpretación conforme a la Constitución y que no derive en sanciones desproporcionadas o descontextualizadas, particularmente cuando el delito anterior con pena suspendida y el nuevo hecho punible no guardan identidad típica.

### Coherencia sistemática de la reforma

La incorporación del inciso c) en el artículo 46-B es una reforma **sistemáticamente armónica**, pues se integra con el marco general de la agravación punitiva por reincidencia,



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



sin alterar su estructura ni sus fundamentos. La modificación conserva la naturaleza objetiva del instituto de la reincidencia —basada en la existencia de una sentencia firme previa— pero **amplía el espectro de cómputo**, extendiéndolo a casos que hasta ahora quedaban exentos por una interpretación restrictiva del término "cumplimiento de pena".

Con ello, se fortalece el sistema de agravantes específicas del Código Penal y se asegura la correcta implementación del principio de diferenciación entre primarios y reincidentes, principio esencial para garantizar **justicia material en la imposición de sanciones**.

## II. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú.
2. Decreto Legislativo N.º 635 – Código Penal,
3. Decreto Legislativo N.º 957, Código Procesal Penal,
4. Ley N.º 30076, Ley que modifica el Código Penal y Código Procesal Penal para la lucha eficaz contra la delincuencia,
5. Ley N.º 28726, Ley que regula la ejecución de sentencias condenatorias con pena suspendida.

## III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, al entrar en vigencia, producirá efectos específicos sobre el acervo normativo peruano, principalmente en las siguientes dimensiones:

### 1. Clarificación y cierre de ambigüedad normativa respecto a la interpretación del artículo 46-B del Código Penal

La vigencia de la presente ley modifica el texto del artículo 46-B del Decreto Legislativo N.º 635 – Código Penal, introduciendo una cláusula expresa que reconoce a las condenas con pena suspendida como base válida para configurar la reincidencia penal. Este efecto opera como una **armonización interpretativa del sistema penal agravado**, dotando de claridad al contenido normativo del instituto de



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



la reincidencia y **eliminando cualquier ambigüedad o indeterminación legislativa** en torno a si la suspensión de la ejecución de la pena excluye la posibilidad de ser computada como antecedente. De este modo, se fortalece el principio de legalidad en su dimensión de *lex certa* y se reduce el margen de discrecionalidad judicial o fiscal en la determinación de agravantes, unificando criterios normativos a nivel nacional.

Decreto Legislativo N.º 635 – Código Penal	Modificación propuesta
<p>Artículo 46 - B.- Reincidencia</p> <p>El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años.</p> <p>La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.</p> <p>El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo y en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D; 121, segundo párrafo, 121-B, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C; 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. En estos casos, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los</p>	<p>“Artículo 46-B. Reincidencia</p> <p><b><i>El agente reincidente será sancionado con una pena no menor al incremento en un tercio del mínimo legal previsto para el delito cometido. La reincidencia se configura cuando el agente, habiendo sido condenado anteriormente por delito doloso mediante sentencia firme, comete un nuevo delito doloso dentro del plazo de cinco años contados desde:</i></b></p> <p><b><i>a) El cumplimiento efectivo de la pena impuesta en la sentencia anterior,</i></b></p> <p><b><i>b) La extinción legal de dicha pena,</i></b></p> <p><b><i>o</i></b></p> <p><b><i>c) La fecha de firmeza de la sentencia cuando se haya impuesto una pena suspendida en su ejecución.</i></b></p> <p><b><i>La reincidencia se configura independientemente de si la pena anterior fue cumplida efectivamente o no, siempre que haya existido</i></b></p>



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



<p>beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. Tampoco se aplica el plazo fijado para la reincidencia si el agente previamente beneficiado por una gracia presidencial o por una norma especial de liberación, incurre en nuevo delito doloso; en estos casos el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.</p> <p>En los supuestos de reincidencia no se computan los antecedentes penales cancelados o que debieren ser cancelados, salvo en los delitos señalados en el tercer párrafo del presente artículo."</p>	<p><b>sentencia firme."</b></p>
---	---------------------------------

## 2. Alteración sistemática del criterio de acumulación de antecedentes penales con efectos jurídicos punitivos

La incorporación normativa de la pena suspendida como fundamento válido para la reincidencia **modifica el parámetro legal de acumulación de antecedentes penales relevantes** dentro del Código Penal, generando efectos en todos aquellos cuerpos normativos que remiten a la figura de la reincidencia para determinar agravantes, exclusión de beneficios penitenciarios o aplicación de procedimientos especiales. De forma indirecta, se producirá una **reconfiguración técnica del umbral de peligrosidad penal reconocida por el legislador**, con impacto directo en los artículos que regulan circunstancias agravantes genéricas o específicas, tales como el artículo 46 del Código Penal, el artículo 121-A (homicidio calificado), y otros dispositivos normativos sectoriales que integran la reincidencia como criterio para elevar el quantum punitivo. Asimismo, se refuerza el principio de igualdad penal en la individualización de la sanción, al incorporar bajo una misma lógica jurídica las condenas firmes, hayan sido estas ejecutadas o suspendidas.

## IV. ANTECEDENTES NORMATIVOS



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

En nuestra representación nacional en el presente periodo legislativo, se ha presentado un proyecto de ley con similar objetivo:

- Proyecto de Ley 06481/2023-CR, Ley Que Modifica El Artículo 46 - B Del Código Penal, Precisando Los Alcances De La Reincidencia, Para Garantizar La Imposición De Sanciones Justas A Delincuentes Reincidentes, de la congresista Ugarte Mamani, que se encuentra en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para su estudio desde el 23 de noviembre del 2023.

#### V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La implementación de esta ley conlleva cambios e impactos en el presupuesto y la economía del Estado peruano. A continuación, se detallan los principales aspectos a considerar:

ACTOR	DEFINICIÓN
REINCIDENTES	Comprende a las personas naturales que, habiendo sido condenadas previamente por delito doloso mediante sentencia firme, vuelven a incurrir en la comisión de un nuevo delito doloso dentro del plazo legalmente establecido. Estas personas evidencian una reiteración en la conducta antisocial, lo que refleja ineficacia en los mecanismos de resocialización y una mayor peligrosidad penal. La norma busca limitar el acceso de estos sujetos a beneficios penales, como la suspensión de la ejecución de la pena, a fin de establecer un marco de sanción efectivo, coherente y preventivo, que impida la evasión de la responsabilidad penal agravada y refuerce la respuesta del Estado frente a patrones delictivos persistentes.
ESTADO PERUANO	Representado por el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Congreso de la República, tiene la función de garantizar el cumplimiento del ordenamiento



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

	<p>jurídico penal y la protección de los bienes jurídicos fundamentales. La presente norma fortalece las capacidades institucionales del Estado para identificar y sancionar adecuadamente la reincidencia delictiva, uniformando criterios legales y cerrando brechas interpretativas que generan inseguridad jurídica. Asimismo, permite al Estado actuar con mayor eficacia en la persecución del delito, asegurando un sistema penal proporcional, coherente y disuasivo, en defensa del interés público y la seguridad ciudadana.</p>
<p>POBLACIÓN EN GENERAL</p>	<p>Comprende a los ciudadanos que se ven directamente beneficiados por el fortalecimiento del sistema penal frente a la reincidencia. La población demanda un sistema de justicia coherente, que brinde protección efectiva contra los delitos reiterativos y sancione adecuadamente a quienes vulneran de forma sistemática el orden legal. Esta norma contribuye a generar mayor confianza en las instituciones, reducir la sensación de impunidad, y garantizar condiciones de seguridad pública. Asimismo, promueve una cultura de legalidad y respeto al principio de igualdad ante la ley, en la que los antecedentes delictivos sean considerados con criterios normativos claros, justos y previsibles.</p>

### Impacto económico

La presente propuesta legislativa genera un impacto económico favorable sobre el sistema de administración de justicia penal, al introducir un criterio normativo que optimiza la aplicación de sanciones frente a la reincidencia delictiva. Al clarificar el cómputo de antecedentes condenatorios, se espera una reducción de litigios innecesarios derivados de interpretaciones contradictorias en torno a la reincidencia, disminuyendo la carga procesal en el Ministerio Público y en el Poder Judicial.



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Asimismo, al restringirse el acceso de reincidentes a beneficios penales como la suspensión de la ejecución de la pena, se refuerza la capacidad del sistema penal para disuadir la reiteración delictiva, con efectos positivos indirectos en la reducción de costos económicos asociados a la criminalidad recurrente, tales como gastos en seguridad, defensa pública, reparación a víctimas, e intervención policial. Este impacto se alinea con una estrategia de política criminal más eficiente y racional en el uso de los recursos del Estado.

### Efectos monetarios

Los efectos monetarios de la norma no implican un incremento directo e inmediato del gasto público, dado que no crea nuevas instituciones, unidades ejecutoras, ni programas presupuestales. No obstante, en el mediano y largo plazo, se proyecta un uso más intensivo del sistema penitenciario como consecuencia de la exclusión de reincidentes del beneficio de pena suspendida, lo cual podría generar costos operativos adicionales para el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), especialmente en términos de alojamiento y vigilancia de internos.

Dichos costos deben considerarse en contraposición al ahorro generado por la reducción en la reincidencia delictiva y en el uso de recursos fiscales destinados a procesos judiciales derivados de nuevos delitos cometidos por personas previamente beneficiadas con la suspensión de la pena. En este sentido, la inversión presupuestal derivada se justifica por su retorno social y preventivo, y por el fortalecimiento del principio de seguridad jurídica.

### Efectos no monetarios

El principal efecto no monetario de la norma se materializa en el **fortalecimiento del sistema penal frente a la reincidencia**, asegurando una respuesta proporcional, disuasiva y coherente del Estado ante comportamientos delictivos reiterativos. La reforma genera un mensaje normativo claro respecto a las consecuencias jurídicas de reincidir en el delito, promoviendo el respeto a la ley y la confianza en el sistema de justicia.



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Además, contribuye a la **legitimación del aparato penal**, al corregir una disfuncionalidad que permitía eludir los efectos agravantes de la reincidencia mediante la imposición de penas suspendidas. En el ámbito ciudadano, se espera una mejora en la percepción de seguridad, una reducción del sentimiento de impunidad, y una mayor valoración del principio de igualdad ante la ley. En términos institucionales, la norma promueve coherencia doctrinal, seguridad jurídica y predictibilidad de las decisiones jurisdiccionales.

#### **Impacto presupuestal**

El impacto presupuestal directo de la iniciativa legislativa es **nulo o marginal en su etapa inicial**, dado que no conlleva la creación de partidas presupuestales adicionales, ni requiere implementación operativa por nuevas entidades o unidades del Estado. El único efecto presupuestal potencial es el referido al posible aumento progresivo del número de personas privadas de libertad por exclusión del beneficio de pena suspendida, lo cual impactaría sobre los recursos logísticos y de operación del sistema penitenciario nacional.

Sin embargo, este efecto puede ser mitigado mediante una adecuada planificación sectorial del INPE, y compensado con la reducción de reincidencias evitables, los costos judiciales derivados y los daños patrimoniales o personales que tales delitos hubiesen causado. Además, al tratarse de una norma que refuerza la prevención general y la disuasión penal, puede traducirse, en el mediano plazo, en **menores tasas de delincuencia reiterativa y una reducción en la demanda de servicios judiciales, policiales y fiscales**.

## **VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL**

### **Vinculación con la Agenda Legislativa**

La presente iniciativa se enmarca en los objetivos de la **Agenda Legislativa para el**



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



**Período Anual de Sesiones 2024-2025, específicamente en el Objetivo I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO, Política de Estado 7: "ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA", tema 22: "MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL".**

### **Vinculación con el Acuerdo Nacional**

La presente iniciativa se encuentra dentro del Primer Objetivo del Acuerdo Nacional, que señala: "**DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO**", específicamente en la Política de Estado 7, denominado "**Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana**"

*"7 Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.*

*Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.*

*Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; [...]; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; [...]."*